

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso el informándole se encuentra pendiente de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El rematante, aporto en su debida oportunidad los siguientes documentos, requisito indispensable para su aprobación;

- Recibo expedido por el Banco Agrario de la ciudad, correspondiente al 5% sobre el valor total del remate con destino al C.S.J
- Paz y salvos de impuestos predial y de valorización

Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.

Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).

Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023, inclusive.

Noviembre 14 de 2023.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINITUNO (2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate, efectuada el día 19 de octubre de 2023, en este proceso DIVISORIO promovido por ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO y MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS en contra del señor PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO

Dentro de la diligencia de remate realizada digitalmente, se presentó memorial por parte de JOHAN GUSTAVO GUTIERREZ GUTIERREZ quien indicó que realizaba oferta por valor de \$131.640.500

Como prerrequisitos para la prosperidad de esta providencia, el señor rematante JOHAN GUSTAVO GUTIERREZ GUTIERREZ ha presentado los siguientes documentos:

1. Consignación a órdenes del Juzgado y para este proceso la suma de setenta millones seiscientos cuarenta mil quinientos pesos (\$70.640.500) correspondiente al valor restante para completar su oferta.
2. El impuesto de remate a que se refiere el Artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 por valor de \$6.582.025
3. Paz y Salvo de Impuestos predial y valorización

### **CONSIDERACIONES:**

Expresa el Art. 445 del Código General del Proceso:

**“...cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (05) días siguientes, mediante auto...”**

Adicionalmente, la norma señala las demás determinaciones que se deben adoptar al aprobar la licitación tales como:

“La cancelación de los gravámenes, la cancelación del embargo y secuestro, la expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio de la misma, la entrega de los bienes rematados por el secuestro, la entrega de los títulos que el demandado tenga en su poder, la expedición de nuevos títulos al rematante y la entrega del producto del remate hasta la concurrencia de sus créditos y las costas y la entrega del remanente al ejecutado si no existiere acumulación de embargo, embargo de remanentes u otra medida”.

Para legitimar la diligencia de remate, se cumplieron a cabalidad todas las exigencias señaladas en la ley, es decir, el bien se embargó, secuestró y avaluó y con la antelación indicada en el Art. 444 del Código General del Proceso, se señaló la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y se agregó al expediente la correspondiente publicación del aviso de remate y certificado de tradición y libertad del inmueble.

Teniendo en cuenta que el rematante ha presentado constancia de las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate y paz y salvos de impuestos, se aprobará el mismo y se harán las declaraciones pertinentes de acuerdo con lo regulado por las citadas disposiciones.

Así las cosas, la base para el remate fue fijado en un 70% del valor del avalúo, por tratarse de la segunda licitación, toda vez que la primera fue declarada fallida, es decir, la base para la postura era la suma de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$106.365.000)**.

En consecuencia, se ordena la entrega a cada uno de los comuneros ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO, MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS y PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO la suma de \$42.571.666, para un valor total de \$127.714.998, toda vez que se hace necesario descontar a cada comunero, en su debida proporción, el valor cancelado por impuesto predial, que será devuelto al rematante. Dinero que será entregado una vez el secuestre rinda informe de su gestión.

Por último, se ordenará al secuestre que realice la entrega del inmueble al rematante y presente cuentas comprobadas de su gestión, lo que deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Por Secretaría se expedirá el correspondiente oficio.

#### **DECISION:**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

#### **R E S U E L V E:**

**Primero: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día 19 de octubre de 2023, en este proceso de DIVISORIO promovido por ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO y MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS en contra del señor PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO, donde se presentó como mejor postor JOHAN GUSTAVO GUTIERREZ GUTIERREZ quien indicó que realizaba oferta por valor de \$131.640.500, sobre el siguiente bien inmueble:

Se trata de un solar con casa de habitación, ubicado en el barrio la nubia de Manizales, descrito como la manzana 8 lote 156 con área de 60.00 m2 que linda por el norte con el lote 155 en 3.00 metros y vía pública en 3.00 metros. Por el sur con el lote 184 en 3.00 metros y 185 en 3.00 metros. Por el este con el lote 157 en 11.00 metros y 183 en 1.00 metro. Por el oeste con el lote 157 en 11.00 metros y el 183 en 1.00 metro. Identificado con el folio de matrícula No. 100-29276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**Segundo: ORDENAR** la inscripción de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual se expedirán copias auténticas con la constancia de que la providencia se encuentra debidamente ejecutoria.

**Tercero: ORDENAR** la cancelación de las medidas decretadas, embargo y secuestro, así como la cancelación de los gravámenes hipotecarios, afectación a vivienda familiar si la tuviere y demás medidas que afectan el bien subastado.

**Cuarto: NOTIFICAR** al secuestre, para que proceda a hacer **ENTREGA INMEDIATA** del inmueble que se encuentran bajo su custodia al rematante y rinda cuentas finales de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación.

**Quinto: ENTREGAR** el producto del remate a cada uno de los comuneros ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO, MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS y PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO la suma de \$42.571.666, para un valor total de \$127.714.998, toda vez que se hace necesario descontar a cada comunero, en su debida proporción, el valor cancelado por impuesto predial, que será devuelto al rematante. Dinero que será entregado una vez el secuestre rinda informe de su gestión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**

**Jueza**

Rad. 17001-40-03-003-2018-00717-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 174 del 15/11/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3655bb4c451b4d0d1fe5fcd34988098e590cc8861c332e6f26fdf8c2a21b007**

Documento generado en 14/11/2023 03:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**